



RESOLUCIÓN No. 170
(10 DE AGOSTO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”

El Personero Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 29 y 118 de la Constitución Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo 0251 del 16 de diciembre de 2008, los artículos 2 y 95 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y la Resolución No. 004 del 6 de enero de 2009.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 118 de la Constitución Política establece que el Ministerio Público es ejercido, entre otros, por los personeros municipales, y le atribuye la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, atribuye al Personero Municipal, ejercer la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, reconoce al Estado como titular de la potestad disciplinaria y preserva el poder disciplinario preferente de las Personerías distritales y municipales.

Que, el artículo 95 del Código General Disciplinario dispone que los procesos disciplinarios adelantados por las personerías distritales y municipales se tramitan de conformidad con las competencias establecidas en las normas que determinan su estructura y funcionamiento y en las resoluciones que las desarrollen, con observancia del procedimiento previsto en dicho Código.

Que, los artículos 12 y 13 del Acuerdo 0251 del 16 de diciembre de 2008 reconocen la autonomía administrativa de la Personería Distrital de Santiago de Cali y su facultad para expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo de su misión institucional y en su artículo 18.1 atribuye al Personero Distrital la facultad de fijar políticas internas para dirigir y controlar la gestión de la Entidad.

Que, mediante la Resolución No. 004 del 6 de enero de 2009 se ajustó el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la planta de personal de la Personería, instrumento que desarrolla las responsabilidades de dirección, coordinación y control de las dependencias encargadas del ejercicio de la vigilancia de la conducta oficial y de las actuaciones disciplinarias, en armonía con las atribuciones del Personero Distrital.

Que, mediante la Resolución No. 065 del 24 de marzo de 2022, la Personería Distrital de Santiago de Cali, asignó y distribuyó funciones específicas a los Personeros Delegados, para separar los roles de instrucción y juzgamiento, garantizar la doble instancia y la doble conformidad en las actuaciones disciplinarias adelantadas en ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los servidores públicos del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que, mediante la Resolución No. 066 del 24 de marzo de 2022, la Personería Distrital de Santiago de Cali asignó y distribuyó funciones en los servidores adscritos a la Personería Auxiliar, para separar los roles de instrucción y juzgamiento y garantizar la doble instancia y la doble conformidad en las actuaciones disciplinarias adelantadas contra funcionarios y exfuncionarios de la Entidad.



**RESOLUCIÓN No. 170
(10 DE AGOSTO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”

Que, el 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas, se registró un evento sísmico de magnitud 7.4 y profundidad de 96 kilómetros, con epicentro en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, conforme a la información oficial divulgada por el Servicio Geológico Colombiano y por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la información oficial, dio cuenta de afectaciones derivadas del evento sísmico en distintas zonas del país, incluido el departamento del Valle del Cauca, así como de la activación de acciones institucionales de evaluación, coordinación y respuesta frente a sus consecuencias.

Que, el Gobierno Nacional ha declarado el evento sísmico como desastre nacional, con el propósito de facilitar la adopción de medidas urgentes para mitigar las afectaciones ocurridas en distintas zonas del país.

Que, la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante Decreto No.4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026, declaró “LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para la prevención y mitigación de los riesgos derivados del evento sísmico, así como para la atención de sus efectos y la protección de la vida, la integridad de las personas, la infraestructura y la prestación de los servicios esenciales.

Que, la Personería Distrital de Santiago de Cali, en su condición de Ministerio Público, debe valorar directamente las circunstancias extraordinarias que puedan incidir en el adecuado ejercicio de sus funciones y, particularmente, en el desarrollo de las actuaciones disciplinarias a su cargo, sin que para ello dependa de las determinaciones adoptadas por otras autoridades dentro de sus respectivos ámbitos competenciales.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política, dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantía que en materia disciplinaria exige asegurar a los sujetos procesales, quejosos e intervinientes condiciones reales y efectivas para ejercer los derechos de defensa y contradicción, consultar las actuaciones y expedientes, aportar y controvertir pruebas, atender oportunamente las cargas procesales y comparecer a las diligencias que correspondan, en condiciones de igualdad y seguridad.

Que, las consecuencias inmediatas de un evento sísmico de la magnitud reportada, particularmente aquellas relacionadas con la movilidad, la conectividad, el suministro de energía, el acceso a instalaciones y las comunicaciones, son objetivamente aptas para generar limitaciones transitorias en el ejercicio de cargas, facultades procesales y el normal desarrollo de las actuaciones disciplinarias.

Que, en tales condiciones, permitir el curso ordinario de los términos procesales durante el período de afectación puede generar cargas desproporcionadas o comprometer el ejercicio efectivo de oportunidades procesales, por lo cual resulta necesario adoptar una medida preventiva, general, objetiva y temporal dirigida a preservar el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad procesal y la seguridad jurídica.

Que la suspensión temporal de los términos procesales constituye una medida idónea, necesaria y proporcional frente a la situación extraordinaria presentada, en tanto comprende el período iniciado el 10 de agosto de 2026, fecha en la que ocurrió el evento

RESOLUCIÓN No. 170
(10 DE AGOSTO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”

sísmico y se configuraron las circunstancias excepcionales que justifican la medida, y se extiende hasta el 14 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

Que, en consecuencia, resulta procedente suspender temporalmente, a partir del 10 de agosto de 2026 y hasta el 14 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, los términos procesales de las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la Personería Distrital de Santiago de Cali, en la etapa de instrucción y juzgamiento, estableciendo las reglas para la continuidad de su cómputo, así como para la comunicación y publicidad de la medida.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender, a partir del 10 de agosto de 2026 y hasta el 14 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, todos los términos procesales que se encuentren corriendo dentro de las actuaciones disciplinarias de competencia de la Personería Distrital de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida comprende tanto las actuaciones disciplinarias adelantadas en ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los servidores públicos del Distrito Especial de Santiago de Cali, como las actuaciones disciplinarias adelantadas contra funcionarios y exfuncionarios de la Personería Distrital de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión comprende todos los términos procesales de las actuaciones disciplinarias en curso, incluidos los previstos para presentar descargos, solicitar, aportar y controvertir pruebas, presentar alegatos de conclusión, interponer y sustentar recursos, atender traslados y ejercer las demás facultades, cargas y oportunidades procesales previstas en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los términos procesales suspendidos continuarán su cómputo a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del período señalado en el artículo primero, conservando el tiempo que hubiere transcurrido antes de la suspensión. En consecuencia, los términos no comenzarán nuevamente, salvo que una disposición legal expresa establezca una regla diferente para el trámite de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO. Las audiencias, diligencias, traslados, notificaciones y demás actuaciones procesales programadas para realizarse entre el 10 y el 14 de agosto de 2026, cuya práctica resulte incompatible con la suspensión dispuesta en la presente Resolución, serán reprogramadas por el operador disciplinario competente, quien comunicará oportunamente la nueva fecha a los sujetos procesales e intervinientes, con plena observancia de los derechos de defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO. Cada operador disciplinario, dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y realizará las actualizaciones, registros y constancias que correspondan en los expedientes, sistemas de información y bases de datos institucionales.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución a la Dirección Operativa para la Vigilancia de la Conducta Oficial, a la Personería Auxiliar, a los Personeros Delegados que ejercen los roles de instrucción y juzgamiento, a la Secretaría Común del Eje Disciplinario y a las demás dependencias y servidores que deban conocerla para su cumplimiento.



**Personería
Santiago de Cali**

100.2.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN No. 170
(10 DE AGOSTO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”

ARTÍCULO SEXTO. La medida de suspensión podrá ser prorrogada o modificada mediante acto administrativo posterior, atendiendo a la evolución de la situación de calamidad pública declarada en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a la persistencia de las circunstancias que afecten el normal desarrollo de las actuaciones disciplinarias y a la información oficial disponible.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Divulgar y publicar el presente acto administrativo en la página web institucional y en los canales internos que resulten pertinentes, por conducto de las dependencias competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO MENDOZA CASTRILLÓN
Personero Distrital de Santiago de Cali

Proyectó: Carolina Cardona del Corral - Directora Operativa
Revisó: Juan Carlos Rojas Correa - Personero Auxiliar
Juan Esteban Mesías - Asesor